

TÍTULO:	CONSULTORIO CONTABLE
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Enero
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

---

**MARTÍN KERNER**

## **CONSULTORIO CONTABLE**

### **SALDOS CONTABLES Y SALDOS BANCARIOS**

**P.:** Se consulta por el saldo que debe exponerse en los estados contables, con respecto a la cuenta banco, el del extracto bancario o el de los libros contables, aun considerando que puede haber movimientos al cierre que el extracto bancario no refleja todavía, por una cuestión de temporalidad.

**R.:** La contabilidad debe reflejar las operaciones y transacciones que se hayan efectuado, las que no necesariamente pueden coincidir con las registraciones bancarias en los mismos tiempos. El saldo contable es el que debe ser expuesto por la contabilidad, aunque haya alguna diferencia con el saldo bancario. Simplemente se podrá explicar el motivo del desfase. Para ello, se deberá realizar una conciliación por la diferencia entre el monto contable de la cuenta banco y el monto que informa la entidad bancaria en su resumen, para justificar el motivo y evitar que se trate de errores (conocida como "conciliación bancaria"). Por ejemplo, es normal y esperable que una empresa emita un cheque a fecha (no diferido), y por tanto reduzca el saldo contable del banco por ese monto en el momento de su emisión, pero el proveedor que lo recibe no lo deposita en el mismo instante, sino que generalmente pasan varios días hasta que realiza el depósito del cheque e incluso algunos más hasta que el importe se debita de la cuenta bancaria. Este es un motivo por el cual hay diferencia conciliable entre el saldo informado por el banco y el de la empresa. El saldo que se expone es el de la empresa, porque el pago se emitió y los fondos ya fueron comprometidos, aunque aún no hayan impactado en el banco. Lo mismo para depósitos de cheque pendientes de acreditación (por *clearing* u otros motivos) y otras causas que justifican diferencias entre el saldo contable y el bancario. Lamentablemente esta situación tan normal y lógica, estamos notando últimamente que genera dudas o bien se desconoce y muchos colegas piensan que la contabilidad "debe" mostrar el saldo del banco, de lo contrario se trata de un error, y esto -por supuesto- no es correcto. La norma contable es simple y se llama "devengado". Las transacciones y movimientos de fondos se deben registrar y

devengar cuando ocurren, aunque en el banco se registren con algunos días de diferencia.

## **PRÉSTAMO E INTERESES EN MONEDA EXTRANJERA. DIFERENCIA DE CAMBIO**

---

**P.:** Se necesita valorar correctamente los pagos de un préstamo en dólares y sus intereses. Se consulta respecto de la valuación del devengamiento de los intereses, ¿debe registrarse el devengamiento de los intereses según el tipo de cambio al cierre anterior y luego cuando se los paga debe reconocerse la diferencia de cambio contra préstamo o todos los meses debe valuarse a cotización tanto el préstamo como su regularizadora "intereses a devengar", reconociendo la diferencia de cambio y luego devengar los intereses ya valuados a ese mes? ¿Cuál sería el procedimiento correcto?

**R.:** En el caso de un préstamo financiero en moneda extranjera (ME) se trata de una cuenta que genera dos tipos de resultados financieros: intereses y diferencia de cambio. Para el tratamiento contable, las normas indican que en el caso de activos o pasivos en ME, primero se deberán aplicar los criterios de medición con los criterios en ME y luego el saldo convertirlo a moneda argentina aplicando un TC (tipo de cambio) del momento del saldo. En el caso de transacciones, se aplicará el TC del momento de la transacción. En el caso de los intereses, como se devengan a lo largo de un período (ej. por mes), entonces es habitual utilizar TC promedio de dicho período. En este caso, se deberán calcular intereses y valorar el pasivo al cierre en ME y luego convertirlo a moneda argentina. El saldo a TC de cierre y los intereses a TC promedio. La diferencia se reconocerá como diferencia de cambio en el rubro Resultados Financieros y de Tenencia.

Por ejemplo:

Préstamo de 5.000 en dólares a un 8% mensual.

Co 5.000 ME Intereses 400 ME.

Cn 5.400 ME (saldo al cierre del mes).

TC inicio 70. TC cierre 80. TC promedio 75.

Registros:

Reconocimiento inicial del pasivo  $5.000 \times 70 = 350.000$

Reconocimiento de intereses del mes  $400 \times 75 = 30.000$

Saldo contable al cierre, por asientos registrados = 380.000

Saldo al cierre del pasivo  $5.400 \times 80 = 432.000$  Diferencia de cambio (negativa) = 52.000

Ver normas en la sección 2.7. de la RT 41.

## **ASOCIACIÓN CIVIL. PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES AUDITADOS**

---

**P.:** Se consulta sobre centros vecinales en la Provincia de Córdoba, los que tienen otorgada personería jurídica, pero Inspección Personas Jurídicas no sería el organismo de contralor sino el municipio. La consulta es sobre si los balances deben estar auditados por contador público, porque en la municipalidad dijeron que no era necesario. Por otro lado, si el balance es el modelo igual para asociaciones civiles.

**R.:** El centro vecinal es una asociación civil y, por tanto, obligada a formalidades como libros de actas, registros de asociados, y rendir cuentas con contabilidad formal y presentación de estados contables. Para que los mismos sean oponibles a terceros deberían estar auditados y con firma de auditor legalizada por el Consejo Profesional. La auditoría le otorga confiabilidad frente a terceros respecto de que la información contenida en dicho documento refleja razonablemente la realidad económica que pretende describir de acuerdo con las normas contables aplicables. Por lo tanto, aunque no lo requiera un organismo regulador (como el municipio, en este caso), nuestra recomendación es que los estados contables cumplan con las formalidades y normas contables correspondientes, se encuentren auditados y legalizados.

## **PLAZO FIJO**

---

**P.:** ¿Cómo se contabiliza una operación de caución en el mercado de valores? Es decir, una SRL colocó en el mercado de valores un cierto monto de dinero en garantía. Al cabo de un plazo el mercado le paga su dinero más un interés (similar a un plazo fijo) menos los gastos de aranceles, comisiones y derechos de mercado (que los cobra un intermediario, el agente de bolsa).

**R.:** Como indica en su consulta, la contabilización de un depósito a plazo con cobro de intereses es igual que a un plazo fijo bancario. Se debe reconocer el crédito (el depósito en caución) más los intereses devengados a la fecha de cierre, utilizando el método de la tasa efectiva (TIR), es decir, su costo amortizado, con cálculo exponencial, según sección 5.2. de RT 17. Ver en el Informe 16 del CENCyA una forma simple de calcular el devengamiento de intereses a la tasa efectiva con Excel (se puede obtener gratuitamente de la web de la FACPCE).

## **EFFECTO EN AUDITORÍA DE EVASIÓN FISCAL**

---

**P.:** Es una cooperativa que factura en forma errónea conceptos no gravados en IVA, por lo tanto se está produciendo desde hace tiempo evasión fiscal. Teniendo en cuenta que ellos confeccionan el balance, se consulta si se debe firmar el informe de auditoría con salvedades por esta situación. En el caso de resolverse firmarlo sin salvedades, ¿cuáles serían las consecuencias para el auditor en una posible inspección de la AFIP?

**R.:** En el caso planteado, lo que debería registrar la entidad es un pasivo contingente (previsión) por un posible reclamo tributario respecto del impuesto omitido, intereses resarcitorios y multas que correspondan y una explicación por nota de la situación. Además, el auditor debe recomendar a la gerencia la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. Si ese pasivo fue registrado, entonces se cumplen las normas contables y el auditor podrá opinar en forma favorable. Si ese pasivo no se registra, entonces se trata de un desvío a las normas contables, que deberá ser considerado respecto de la RT 37 para ver el efecto que el desvío tiene en la opinión del auditor dependiendo de su significación (favorable, salvedad o adverso). En caso de un litigio por reclamo de evasión, el auditor no tendría responsabilidad en tal hecho si no fue partícipe de la conducta ilícita. Si opinó correctamente aplicando las normas de auditoría, tampoco podría ser imputado por mala praxis. Ahora bien, si la opinión es favorable en el informe de auditoría y la misma no correspondía, entonces se trata de un caso de mala praxis punible por el código de ética profesional. Recomendamos ver un trabajo presentado por la FACPCE que se titula "Funciones y responsabilidades del contador público" [R. (JG) 575/2020] y que puede ser obtenido de su página web.

